ADENDA N° 2 DEL CONTRATO N° 04/2023.

ADENDA DE CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY Y LA EMPRESA "DOS COLUMNAS S.A.", CONTRATACION DIRECTA (CD) N° 02/2023. --------

Entre la **GOBERNACION DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY**, domiciliada en 14 de mayo N° 255, Pedro Juan Caballero, República del Paraguay, representada en este acto por el **Abg. Juan Silvino Acosta Benítez**, en su calidad de Gobernador, con Cedula de Identidad N° **3.801.686**, denominado en adelante **El CONTRATANTE**, por una parte, y por otra la Empresa **"DOS COLUMNAS S.A."**, con **RUC N° 80112630-4**, domiciliado en calle ruta nacional N° 5 km 20 N°1386 de la Ciudad de Cerro Cora – **Paraguay**, representado en este acto por el señor **Marcos Manuel Duarte Arguello** con **Cedula de Identidad N° 4.034.771**, de nacionalidad paraguaya**,** denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, denominados en conjunto **"LAS PARTES" e individualmente "PARTE",** convienen celebrar el presente contrato para **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL PALACETE – GOBERNACION DEL AMAMBAY - PLURIANUAL"**, adjudicada en la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA (CD) N° 02/2023**, conforme a las siguientes clausulas y condiciones que se detallan a continuación:----------

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO.

La presente Adenda de Plazo N° 02 del Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen las partes, y cuyo fiel cumplimiento, se comprometen, sin perjuicio de los derechos y obligaciones asumidos en el Contrato N° 04/2023, de fecha 07/12/2023, que es la principal de este instrumento, la Ley N° 2051/2003, el código civil y demás comprobantes legales. ----------

Que, según Considerando de la Resolución N° 137/2024, de fecha 04 de marzo de 2.024, la necesidad de introducir la Ampliación de Monto y Ampliación de Plazo de referencia basado en adecuaciones necesarias y razones técnicas en el Contrato N° 04/2023, **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL PALACETE – GOBERNACION DEL AMAMBAY - PLURIANUAL".** ----------

Que, según el Dictamen AD N° 03/2024, de 04 de marzo de 2024, conforme al estudio y análisis de las documentaciones presentadas por la Secretaria de Obras, se ve la necesidad de realizar la **AMPLIACION,** del Contrato Original, en vista que surgieron trabajos adicionales, según los documentos respaldatorios, informe técnico del fiscal de obras, en el expediente administrativo se encuentra identificado el rubro a ser ampliado. ----------

Que, la **AMPLIACION** se ajusta a lo señalado en el **Art. 62 de la Ley 2051/03 "Convenios modificatorios en obras públicas",** En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Que, lo solicitado no supera el umbral establecido en las normativas vigentes (20%) y que se han tomado todos los recaudos para que su cumplimiento sea efectivo y en los moldes del contrato original, trayendo a colación siempre que la **AMPLIACION** se basa estrictamente en la necesidad documentada de realizar trabajo adicional, situación acreditada ante la Secretaria de Obra y esta Solicita la intervención Institucional para el cumplimiento de sus objetivos, al mismo se adjunta el

Abg. Juan Silvino Acosta Benitez
GOBERNADOR
XIII Dpto. Amambay

DOS COLUMNAS S.A.
RUC.: 80112630 - 4
CONSTRUCTORA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, para asumir los costos que demanda la ampliación solicitada. ----------

CLAUSULA SEGUNDA DESCRIPCION
ANTECEDENTES.

La CONTRATANTE y la CONTRATISTA acuerdan por este instrumento la ampliación de plazo de ejecución de la obra, conforme detallado y especificado en la Resolución N° 137/2024, emitida por la institución Gubernamental en fecha 04 de marzo de 2024. ----------

CLAUSULA TERCERA
DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Los siguientes documentos conforman parte del presente contrato. ----------

a) El contrato N° 04/2023 de Fecha 07 del mes de diciembre de 2023 y demás documentos que la integran; ----------
b) La Resolución N° 137/2024, de fecha 04 de marzo de 2024 por la cual se dispone la suscripción del Convenio Modificación para la ampliación de plazo; ----------
c) El informe técnico de obras de fecha 12/12/2023; ----------
d) La Adenda del Contrato N° 01, de fecha 04/03/2024; ----------
e) La resolución N° 137/2024 de fecha 04 de marzo de 2024 por la cual se dispone la ampliación de monto y ampliación de del plazo de ejecución de la obra. ----------
f) La presente adenda Nº 02 del contrato; ----------

Las partes manifiestan conocer los documentos agregados a este instrumento, su contenido alcance y a ellos se somete para su cumplimiento. ----------

CLAUSULA CUARTA
PRORROGA DE PLAZO DE EJECUCION

La CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan la prórroga del plazo contractual establecido en la Adenda de Contrato N° 04/2023, en 18 días corridos a mas, contados desde la orden de inicio, a contar desde la fecha de entrega oficial al CONTRATISTA de la orden de inicio de las obras por parte de la CONTRATANTE. ----------

CLAUSULA QUINTA

Todos los demás puntos quedan sin modificación alguna. ----------

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En cuanto a los derechos y las obligaciones que las partes asumen quedan establecidas de acuerdo con los dispuestos en las cláusulas del contrato principal y demás documentaciones que lo integran y, en caso de existir discrepancias o diferencias entre las Clausulas de la Presente y en el Contrato Principal o entre este y los demás documentos que lo integran, se estará por lo establecido en la LEY N° 2051/2003, el Código Civil y demás concordantes legales.----------

En prueba de conformidad se suscriben (02) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pedro Juan Caballero – Paraguay en fecha 04 de marzo de 2.024. ----------

Abg. Juan Silvino Acosta Benítez
Gobernador – XIII Departamento de Amambay
CONTRANTE

Marcos Manuel Duarte Arguello
Constructora Dos Columnas S.A.
CONTRATISTA

DOS COLUMNAS S.A
RUC 80112630 - 4
CONSTRUCTORA

Abg. Juan Silvino Acosta Benítez
GOBERNADOR
XIII Dpto. Amambay